

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

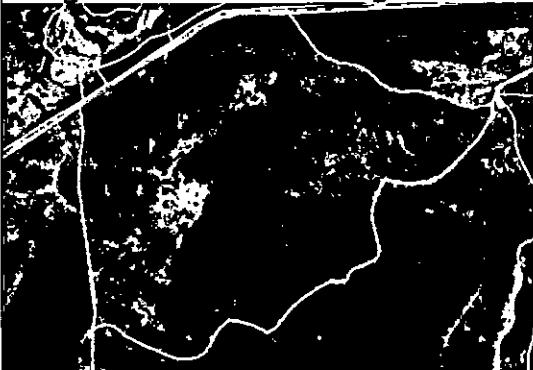
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.577**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** identificada con el NIT **901231189-2**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)** **SEGÚN SIG QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40792** y ficha catastral N. **000000000010255000000000**, **SEGÚN CONCEPTO USO DE SUELO**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1877-2025**, Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote Calamar 2 Rio Verde
Localización del predio o proyecto	Vereda Rio Verde, Municipio de Buenavista
Código catastral	000000000001025500000000 según Concepto de Uso de Suelo
Matricula Inmobiliaria	282-40792 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	395.972 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDÍO	390.441,29 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros - Concesión de Aguas Subterráneas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°23'59.62"N 75°44'41.19"O Vivienda 2: 4°24'5.99"N 75°44'37.27"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final 1: 4°23'59.83"N 75°44'41.88"O Disposición final 2: 4°24'6.75"N 75°44'37.52"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.70 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,007 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: SIG QUINDIO	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-143-27-03-2025 del 27 de marzo de 2025**, notificado mediante correo electrónico el día 31 de marzo de 2025, al señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.577**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** identificada con el NIT **901231189-2**, sociedad **PROPIETARIA**, a través de oficio con radicado No. 4128.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 12 de mayo de 2025 por parte del ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

*"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando granja avícola, la cual consta de 6 galpones y se maneja un promedio de 150 mil aves al mes en el predio."*

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el predio hay 2 viviendas, una principal y la de la granja. En la principal viven 2 personas, en la de la granja viven 3 personas y 9 trabajadores en el día.*

3

*La vivienda de la granja cuenta con un STARD en prefabricado cónico convencional de 1.000 litros, con trampa de grasas de 250 litros. Se tiene material filtrante en piedra, la disposición final es en Pozo de Absorción de 2.30 m de diámetro y 2.10 m aprox.*

*En la vivienda principal hay un STARD en prefabricado de 1.000 litros con piedra guayaba en el Filtro FAFA, la disposición final es un pozo de absorción de 2.50 m de Hu con 2 m de diámetro. La vivienda cuenta con 3 habitaciones, 1 baño y 1 cocina."*

Que el día 04 de julio de 2025, mediante oficio con radicado 9805, se realizó requerimiento técnico al señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.577**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** identificada con el NIT **901231189-2**, sociedad **PROPIETARIA**, en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) **LOTÉ DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE**, localizado en la Vereda Río verde del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Avalado, encontrando lo siguiente:*

*Granja avícola la cual cuenta con 6 galpones y se maneja un promedio de 150 mil aves al mes.*

*En el predio hay 2 viviendas, 1 principal y la de la granja.*

*En la principal viven 2 personas, en la de la granja viven 3 personas, y laboran al día 9 personas.*

*La vivienda de la granja cuenta con un STARD en prefabricado cónico convencional de 1000Lts. Con*

*trampa de grasas de 250Lts. Se tiene material filtrante en piedra.*

*La disposición final es a pozo de absorción de 2.30m de diámetro y 2.10m de profundidad aproximadamente.*

*En la vivienda principal hay un STARD en prefabricado convencional de 1000Lts con piedra guayaba en el filtro FAFA. La disposición final es a pozo de absorción de 2.0m de diámetro y 2.50m de profundidad.*

*La vivienda cuenta con 3 habitaciones 1 baño 1 cocina.*

*De acuerdo con lo anterior, se hace análisis técnico de la documentación aportada en la solicitud encontrando las siguientes inconsistencias técnicas:*

- *En el documento técnico evaluación ambiental del vertimiento, se menciona que el predio se ubica en el municipio de Buenavista, adicionalmente, se ilustra como ubicación del predio una imagen correspondiente a un predio ubicado en la vereda Santa Ana en el municipio de Armenia.*

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Las coordenadas de la ubicación del proyecto no corresponden al predio objeto de la solicitud, pues estas ubican un predio en zona rural del municipio de Ulloa valle del cauca. Esta misma situación se presenta en el documento técnico plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *El anexo1 correspondiente a los resultados de pruebas de infiltración no presenta a firma del ingeniero Daniel Chávez, quien fue quien la elaboró. Además, el registro fotográfico presenta las coordenadas, pero no presenta a hora y fecha de realización de la prueba.*

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con hora, fecha y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).*  
*Esto debido a que el documento allegado no cumple, ya que no está firmado por el profesional que la elaboró. Además, las coordenadas aportadas se identifican en zona boscosa y no en el área de la disposición final, tampoco presenta la hora y la fecha como lo indica el requisito.*
2. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43: modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*  
*Esto debido a que el documento allegado presenta inconsistencias y no cumple con los términos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se anexa estructura para el desarrollo del documento.*
3. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*  
*Esto debido a que el documento allegado presenta inconsistencias y no cumple con los términos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se anexa estructura para el desarrollo del documento.*  
*(...)"*

El día 04 de agosto de 2025 por medio del oficio con radicado E10189-25, el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.577**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** identificada con el NIT **901231189-2**, sociedad **PROPIETARIA**, allega la respuesta al requerimiento, adjuntando la siguiente documentación:

- Resultados y datos de campo de la prueba de infiltración
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento de información realizada por la ingeniera geógrafo y ambiental LAURA VALENTINA, determina que la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumplen.

Que el día 06 de septiembre de 2025, la ingeniera geógrafo y ambiental LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 406 - 25**

FECHA:	06/09/2025
SOLICITANTE:	Central Maca S.A.S
EXPEDIENTE N°:	1877 -25

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

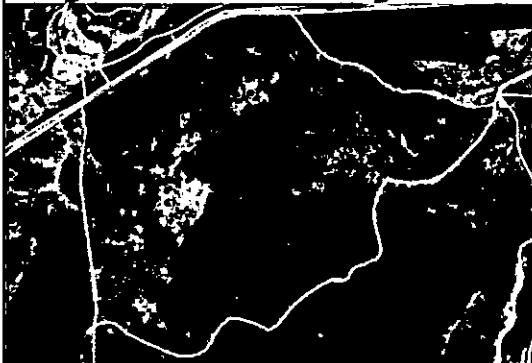
1. Radicado E 1877 – 25 del 18 de febrero de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-143-27-03-2025 del 27 de marzo de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de mayo de 2025.
4. Requerimiento técnico 9805 del 04 de julio de 2025 por medio del cual se solicita complemento de documentación técnica.
5. Anexo E 10189 – 25 del 04 de agosto de 2025 por medio del cual se subsana la documentación técnica requerida en el Requerimiento mencionado anteriormente.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO: CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote Calamar 2 Río Verde
Localización del predio o proyecto	Vereda Río Verde, Municipio de Calarcá
Código catastral	0000000000010255000000000000 según Concepto de Uso de Suelo
Matrícula Inmobiliaria	282-40792 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	395.972 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDÍO	390.441,29 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros - Concesión de Aguas Subterráneas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°23'59.62"N 75°44'41.19"O Vivienda 2: 4°24'5.99"N 75°44'37.27"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final 1: 4°23'59.83"N 75°44'41.88"O Disposición final 2: 4°24'6.75"N 75°44'37.52"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.70 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,007 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
	
Fuente: SIG QUINDÍO	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el predio GRANJA CALAMAR se desarrollan actividades avícolas, sin embargo, esta actividad no genera vertimientos. En el predio existen dos viviendas construidas las cuales generan los vertimientos, ambas viviendas cuentan con una capacidad para 6 personas y cada una está compuesta por 2 baños, 1 ducha, 1 cocina y 1 zona de lavado.*

7

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: Una (1) Trampa de Grasas de 250 litros, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico de 1.000 litros y Un (1) FAFA de 1.000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo. Cabe aclarar que cada vivienda cuenta con su respectivo STARD y ambos cuentan con las siguientes condiciones:

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	15.70 m <sup>2</sup>

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.83 m	0.83 m
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.07 m	1.31 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.07 m	1.31 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.5 m	2 m

- En visita técnica se evidenció una variación mínima en el Pozo de Absorción de la granja siendo este de 2.30 m de diámetro y 2.10 de profundidad. En este orden de ideas, el Pozo de Absorción de la granja cuenta con un Área de Infiltración mayor de 17.44 m<sup>2</sup> a la aportada en memorias técnicas de 15.70 m<sup>2</sup>

<b>Tasa de infiltración [min/pulg]</b>	<b>Tasa de Aplicación [m<sup>2</sup>/hab]</b>	<b>Área de Infiltración (m<sup>2</sup>)</b>
2.31	1.08	15.70

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquejados compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaeróbicos de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

8

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Sin embargo, en el predio se realizan actividades avícolas, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento cumple con los siguientes requisitos en su Evaluación Ambiental del Vertimiento: 1) Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. 2) Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento. 3) Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. 4) Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos. 5) Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. 6) Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo. 7) Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, Sin embargo, en el predio se realizan actividades avícolas, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento cumple con los siguientes requisitos en su Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento: 1) Generalidades. 2) Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento. 3) Caracterización del área de influencia. 4) Proceso de conocimiento del riesgo. 5) Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento. 6) Proceso de manejo del desastre. 7) Sistema de seguimiento y evaluación del plan. 8) Divulgación del plan. 9) Actualización y vigencia del plan.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de mayo de 2025, realizada por el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

9

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando granja avícola, la cual consta de 6 galpones y se maneja un promedio de 150 mil aves al mes en el predio.*

*En el predio hay 2 viviendas, una principal y la de la granja. En la principal viven 2 personas, en la de la granja viven 3 personas y 9 trabajadores en el día.*

*La vivienda de la granja cuenta con un STARD en prefabricado cónico convencional de 1.000 litros, con trampa de grasas de 250 litros. Se tiene material filtrante en piedra, la disposición final es en Pozo de Absorción de 2.30 m de diámetro y 2.10 m aprox.*

*En la vivienda principal hay un STARD en prefabricado de 1.000 litros con piedra guayaba en el Filtro FAFA, la disposición final es un pozo de absorción de 2.50 m de Hu con 2 m de diámetro. La vivienda cuenta con 3 habitaciones, 1 baño y 1 cocina.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de permiso de vertimientos se evidenció actividad avícola tal como se indica en las memorias técnicas. Asimismo, se evidenciaron 2 viviendas construidas cada una con su respectivo STARD instalado y en adecuado funcionamiento.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 1877-25 se evidencia que toda la documentación técnica fue formulada para un predio en el Municipio de Calarcá. Sin embargo, el concepto de Uso de Suelo, las coordenadas del predio y la ficha catastral apuntan a que el predio se ubica en el Municipio de Buenavista. Por lo cual la información técnica aportada se encuentra errada ya que se aporta para un Municipio en el que no se encuentra el predio por lo cual no cumple.*

*Sin embargo, en visita técnica se evidenció una variación mínima con respecto al Pozo de Absorción de la vivienda de la granja donde este fue de 2.30 m de diámetro y 2.10 de profundidad y en memorias técnicas se menciona que el Pozo de Absorción es de 2 m de diámetro y 2.50 m de profundidad. En este orden de ideas, el Pozo de Absorción de la granja cuenta con un Área de Infiltración mayor de 17.44 m<sup>2</sup> a la aportada en memorias técnicas de 15.70 m<sup>2</sup>*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*El suscrito Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Buenavista certifica que:*

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El predio ubicado en el área rural del Municipio de Buenavista con dirección PREDIO CALAMAR 2 VEREDA RÍO VERDE identificado con ficha catastral 00000000000102550000000000 y matrícula inmobiliaria 282-40792, propiedad de SOCIEDAD HACIENDO RÍO BAMBA S.A identificado con Nit 900276650-7 presenta según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio Acuerdo 009 de junio de 2000 y la Estratificación Socioeconómica Decreto 023 del 13 de diciembre de 2001 las siguientes características:

**Localización:** Rural

**Uso principal:** Producción Agropecuaria – Vivienda

**Uso compartido:** Agricultura bajo sistema de labranza mínima - Sistema pecuarios semi estabulados – Plantaciones forestales

**Uso condicionado:** Infraestructura intensiva para construcción de vivienda.

**Uso prohibido:** Aquello que a juicio de la Autoridad Ambiental competente atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

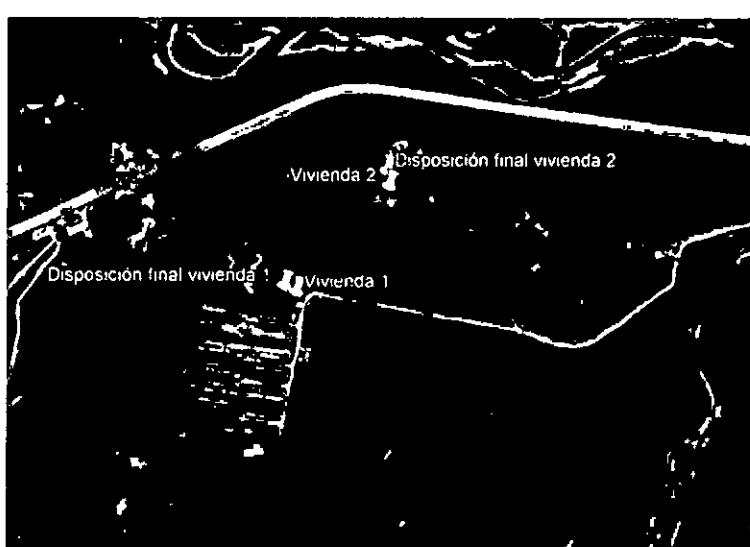


Imagen 1. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

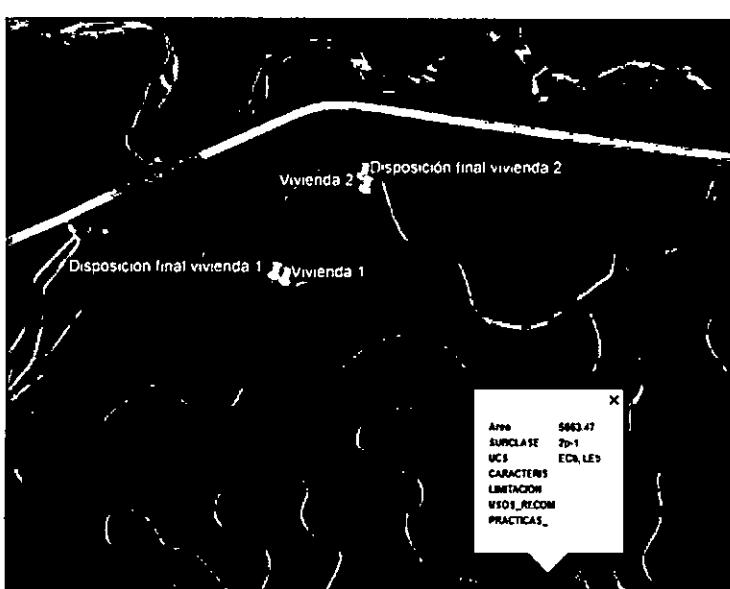
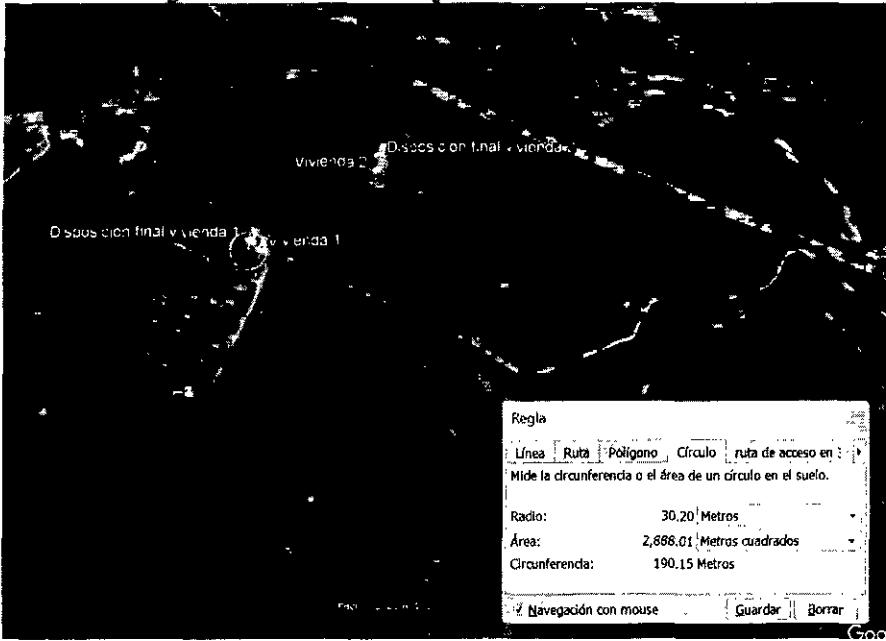


Imagen 2. Capacidad de Uso Viviendas y Disposición final

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDÍO



11

Imagen 3. Cuerpos de agua presentes en el predio  
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

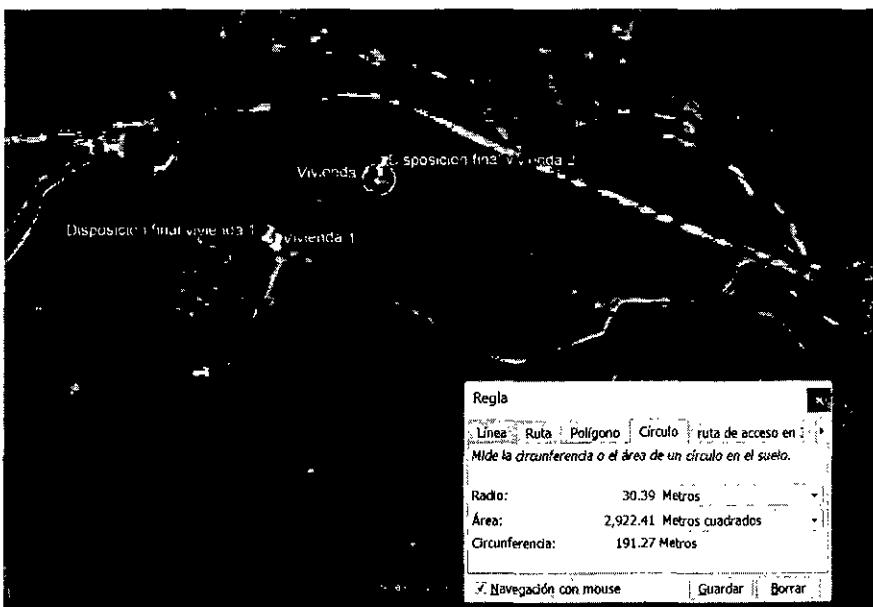


Imagen 3. Cuerpos de agua presentes en el predio  
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifican cuerpos de agua aledaños tal como se observa en la Imagen 3 y 4. Sin embargo, al medir un radio de 30 metros desde la Disposición final de la vivienda 1 y la Disposición final de la vivienda 2 se evidencia que ninguno de los cuerpos de agua se encuentra dentro del área de influencia. Por lo cual el predio se encuentra **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento 1 y 2 y la disposición final 1 y 2 se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

12

**8. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1877 - 25 para el predio CALAMAR 2 de la Vereda Río Verde del Municipio de Buenavista (Q.), Matrícula Inmobiliaria 282-40792 según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS para una capacidad hasta por 6 personas en cada una de las viviendas.**
- Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 1877-25 se evidencia que se encuentra debidamente completa y diligenciada. Sin embargo, toda la documentación técnica fue formulada para un predio en el Municipio de Calarcá. Sin embargo, el concepto de Uso de Suelo, las coordenadas del predio y la ficha catastral apuntan a que el predio se ubica en el Municipio de Buenavista. Por lo cual la información técnica aportada se encuentra errada ya que se aporta para un Municipio en el que no se encuentra el predio por lo cual **no cumple**.
- El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **15.70 m<sup>2</sup>** la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final 1: Lat: 4°23'59.83"N Long: 75°44'41.88"O y Disposición final 2: Lat: 4°24'6.75"N Long: 75°44'37.52"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.160** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **cultivos agrícolas** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

13

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

*(...)"*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que en este sentido, la sociedad PROPIETARIA ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran dos viviendas construidas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad PROPIETARIO que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como sociedad PROPIETARIA.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En el concepto técnico CTPV-406 del 06 de septiembre de 2025, la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN**, concluye que: **"El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS para una capacidad hasta por 6 personas en cada una de las viviendas."** encontrando con esto que es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado por las viviendas construidas en el predio, así mismo se evidencia que se encuentra por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo, en el mismo concepto técnico, la ingeniera geógrafa y ambiental concluyó que el predio objeto del trámite presenta inconsistencias, dado que **"la documentación técnica fue formulada para un predio ubicado en el Municipio de Calarcá; no obstante, el concepto de uso de suelo, las coordenadas del predio y la ficha catastral señalan que este se localiza en el Municipio de Buenavista. Por lo tanto, la información técnica aportada resulta errada, en la medida en que corresponde a un municipio diferente al de ubicación real del predio, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos."**

Así mismo, se evidenció que la documentación técnica allegada inicialmente mediante el radicado No. 1877 del 18 de febrero de 2025, al igual que el concepto de uso de suelo, hacen referencia a que el predio objeto del trámite se encuentra localizado en el municipio de **Buenavista**. No obstante, la documentación posteriormente presentada en respuesta al requerimiento técnico efectuado mediante el oficio No. 9805 del 04 de julio de 2025, indica que el predio se ubica en el municipio de **Calarcá**, lo cual refuerza la inconsistencia señalada.

En atención a lo anterior, la ingeniera geógrafa y ambiental **Laura Valentina**, mediante el concepto técnico CTPV-406 del 06 de septiembre de 2025, estableció que, de acuerdo con el concepto de uso de suelo, las coordenadas del predio y la ficha catastral que reposa en

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dicho documento, el predio objeto del trámite se encuentra efectivamente localizado en el municipio de **Buenavista (Quindío)**.

15

En este sentido, se procede a realizar el análisis del **concepto de uso de suelo expedido el 12 de junio de 2024** por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Buenavista, en el cual se indica que, conforme al **Esquema de Ordenamiento Territorial – Acuerdo No. 009 de junio de 2000**, el uso principal permitido corresponde a **vivienda**, siendo esta actividad compatible con el uso establecido para el predio denominado "**Lote de Terreno Calamar 2 Río Verde**", ubicado en la **vereda Río Verde del municipio de Buenavista (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40792** y ficha catastral **No. 00000000000102550000000000**, según lo establecido en el citado concepto de uso de suelo.

No obstante, y en virtud de las inconsistencias evidenciadas en la información técnica aportada —particularmente en lo relacionado con la localización del predio objeto del trámite—, se concluye que la documentación presentada **carece de validez para efectos del análisis técnico y jurídico**. En consecuencia, al no existir certeza sobre el municipio en el cual se encuentra realmente ubicado el predio, **no es procedente efectuar el análisis jurídico-técnico del certificado de tradición y libertad aportado**, dado que este documento identifica el predio "**Lote de Terreno Calamar 2 Río Verde**" como perteneciente al **municipio de Calarcá (Q)**.

Adicionalmente, las **fuentes de abastecimiento** aportadas inicialmente —a saber, el **estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario** expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío y la **Resolución No. 1187 del 19 de mayo de 2023**, “por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario a la sociedad Hacienda Río Bamba S.A.S.”, dentro del expediente administrativo No. 2742-23, expedida por la C.R.Q.— señalan igualmente que el predio **Calamar 2** se encuentra localizado en el **municipio de Calarcá (Q)**.

**En conclusión**, debido a las inconsistencias encontradas entre la información técnica, catastral, cartográfica y documental, **no es posible determinar con certeza la ubicación real del predio objeto del trámite**. En consecuencia, **no se cuenta con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento técnico y jurídico adecuado** sobre los demás aspectos objeto de evaluación.

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RÍO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-469-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)** **SEGÚN SIG QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40792**, y ficha catastral N. **00000000000102550000000000**, **SEGÚN CONCEPTO USO DE SUELO**, PROPIEDAD de la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** identificada con el NIT **901231189-2**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR el señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.563.577**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de

**RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (02) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**BUENAVISTA (Q) SEGÚN SIG QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-40792, y ficha catastral N. 00000000000102550000000000, **SEGÚN CONCEPTO USO DE SUELO** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

18

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1877-2025** del día 18 de febrero de 2025, relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q) SEGÚN SIG QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-40792, y ficha catastral N. 00000000000102550000000000, **SEGÚN CONCEPTO USO DE SUELO**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CENTRAL MACA S.A.S** identificada con el NIT 901231189-2, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO. CALAMAR 2 RIO VERDE** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q) SEGÚN SIG QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-40792, y ficha catastral N. 00000000000102550000000000, **SEGÚN CONCEPTO USO DE SUELO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [proyectos@compañiageogis.com](mailto:proyectos@compañiageogis.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Técnica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA  
Abogado contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELÉNA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada especializada grado 16 - SRCA - CRQ

Proyección técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ  
Ingeniera geográfica y ambiental contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: JEISSY RENTERIA TRIANA  
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.